



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de marzo de os mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00219-00

Atendiendo al memorial que antecede y teniendo en cuenta la necesidad de notificación del demandado JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ, al observar la certificación postal que indica que la dirección es incorrecta, se hace procedente la solicitud elevada con fundamento en los artículos 108 y 293 del C.G.P., por lo que este despacho procederá a ordenar la realización del correspondiente emplazamiento, según los rigores procesales.

Dichas actuaciones deberán surtirse en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de reconocimiento en la región, indicando quien es emplazado y las consecuencias de su no concurrencia.

Cumplido lo anterior, se dará curso a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo al demandado en la lista nacional de personas emplazadas, para poderle posteriormente asignar Curador Ad Litem que lo represente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ, C.C. 6.775.691, en concordancia con lo señalado en los artículo 293 del C.G.P., para que dentro del término de QUINCE (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, comparezca por sí o por intermedio de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido en su contra dentro del presente proceso.

Adviértase al emplazado que si no comparecen en su oportunidad se les designará Curador Ad-litem.

SEGUNDO.- Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

amplia circulación nacional y en esta localidad y en la radiodifusora, R.C.N. Villa de Leyva, que funciona en esta municipalidad.

TERCERO.- EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo y en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Dejar constancias.

CUARTO.- Por Secretaría INCLÚYASE este proceso al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas y pasados 15 días se entenderá notificado en debida forma el demandado, conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy once (11) de marzo de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cc7e723065f9ce85829d31c45b8e2872514ac67e330cc0cbc1b4c39a7f0c9

5

Documento generado en 10/03/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>